RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de agosto de 2016.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-2132-SPA-1284 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato animal del que pudieran ser objeto los individuos caninos que son atendidos en el establecimiento denominado "Animal Training & Dog Housing" con giro de pensión y entrenamiento canino, ubicado en Cerrada Manzanitas, número 58, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que pudieran ser objeto los individuos caninos que son atendidos en el establecimiento denominado "Animal Training & Dog Housing" ubicado en Cerrada Manzanitas, número 58, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos; toda vez que presuntamente llevan a cabo sus actividades sin contar con las instalaciones adecuadas ni el personal capacitado, de igual manera la persona denunciante señala que se mantienen en un mismo sitio a perros de diferentes tallas sin contar con la medidas de protección pertinentes, además

de que presuntamente contienen a los animales en transportadoras y jaulas pequeñas; asimismo señala que durante los entrenamientos se utilizan cadenas de castigo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Mientras que el Reglamento de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal señala en su artículo 68 que:

> *(…) Los establecimientos comerciales, criadores y prestadores de servicio vinculados con el manejo, producción y venta de animales, para su funcionamiento deberán cumplir con la autorización correspondiente que para tal efecto otorgue las autoridades competentes. Asimismo los establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos:*
> *(…) III. Disponer de un servicio médico-veterinario propio o de un asesoramiento veterinario exterior, que debe constar en el libro de registro interno;*
> *IV. Conservar el lugar, establecimiento, instalación o espacio donde se mantenga a los animales a su cargo bajo condiciones adecuadas conforme a lo que establece la Ley y el presente reglamento;*
> *V. Establecer horarios de alimentación y nutrición adecuados;*
> *VI. Contemplar medidas de control sanitario;*
> *(…) VIII. Las personas que trabajen en estos establecimientos y que deban manipular animales deberán de contar con la capacitación adecuada para el cuidado de los mismos (…)*

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimientos de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, durante el que se constató que en el establecimiento denominado "Animal Training & Dog Housing" se prestan los servicios de pensión y adiestramiento, en un inmueble con un espacio abierto en donde se mantiene a los perros durante su estadía, mismo que al momento de la visita se observó limpio y sin elementos que pudieran representar un riesgo para la integridad de los animales, así como recipientes con agua de distintos tamaños. Cabe señalar que al momento de la diligencia se constató que en el sitio conviven perros de distintas tallas y razas; no obstante, estos son permanentemente vigilados por al menos dos personas. Adicionalmente, se tuvo acceso completo a los espacios que componen el inmueble que ocupa el establecimiento, recorrido durante el cual no se constataron jaulas de espacio reducido o transportadoras donde pudiera almacenarse a los animales, se observó un cuarto con dos perreras, una con diez compartimientos y otra con seis, mismas que son utilizadas para el resguardo de los perros por la noche, las cuales se observaron limpias y con protección efectiva ante los efectos del clima, contando con sistema de videograbación.

Respecto al ingreso de los animales, se hizo del conocimiento de esta Entidad que los perros deben contar con el esquema completo y actualizado de vacunación, según se estipula en el contrato celebrado con los clientes, poniendo a la vista del personal de esta Entidad un ejemplar del mismo. Asimismo, se informó al personal actuante que el establecimiento cuenta con el apoyo de un M.V.Z.

en caso de que alguno de los animales presente sintomatología que amerite su revisión, para lo cual se entregó copia de la Cédula Profesional del médico veterinario que presta sus servicios al negocio.

Por otra parte, de acuerdo al contrato que celebra el establecimiento con los clientes, los prestadores del servicio alimentarán al o los animales con el producto proporcionado por el propietario, y en los horarios que así lo requiera el mismo.

Cabe señalar que, de las documentales recabadas por esta Entidad, se tiene conocimiento de que el personal que mantiene contacto con los ejemplares caninos cuenta con acreditación como entrenador profesional emitida por la Federación Canófila Mexicana A.C.; asimismo, se tuvo acceso al Aviso de Apertura del establecimiento tramitado ante el Gobierno del Distrito Federal en fecha 22 de noviembre de 2013.

Adicionalmente, se hizo entrega a esta Entidad de copia del Oficio de Comisión levantado con motivo de Acto de Inspección Ordinario ejecutado en fecha 09 de agosto de 2016, por parte de la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, del cual no se desprende que esa Autoridad constatará situaciones de riesgo para los ejemplares caninos que son alojados en el lugar.

Finalmente, considerando que no se detectaron signos de maltrato en los perros observados durante la diligencia, mismos que mostraban un comportamiento amigable y activo con el personal de esta Entidad así como con los encargados de su cuidado, es de considerar que los perros no son objeto de acciones que les provoquen estrés continuo o temor para sus vigilantes. Por lo que, considerando lo anteriormente expuesto, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

a) Respecto al presunto maltrato del que pudieran ser objeto los individuos caninos que son atendidos en el establecimiento denominado "Animal Training Dog Housing" ubicado en Cerrada Manzanitas, número 58, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, esta Procuraduría constató que en el sitio se prestan los servicios de adiestramiento y pensión, sitio en el cual los animales reciben los cuidados de bienestar necesarios siguientes:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Presentan un comportamiento sociable y responsivo.
- Se garantiza su acceso a cuidados médico-veterinarios mientras se encuentran bajo el cuidado de los prestadores del servicio.

b) Aunado a lo anterior, el personal que labora en el sitio demostró contar con las capacidades para el manejo de los cánidos.

c) El establecimiento denominado "Animal Training Dog Housing" cuenta con Aviso para el funcionamiento de establecimientos mercantiles con giro de bajo impacto, emitido por la Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Distrito Federal de fecha 22 de noviembre de 2013.

d) La Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de